

**FUNDACIÓN DUOC DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
RESOLUCIÓN DE RECTORIA N° 01/2018
FIJA NUEVA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA
LICEO POLITÉCNICO ANDES**

VISTOS:

1. La importancia de contar con una Política de Propiedad Intelectual Institucional.
2. La propuesta del Vicerrector Económico, conforme a lo establecido en el artículo 8° del Reglamento General.
3. La facultad que me otorga el artículo 6° letra e) del Reglamento General.

RESOLUCIÓN:

Primero: Apruébese el siguiente texto como Política de Propiedad Intelectual:

**POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE DUOC UC PARA
LICEO POLITÉCNICO ANDES**

I. Introducción.

1. Duoc UC fomenta y promueve acciones tendientes a la creación e innovación en sus colaboradores, alumnos y docentes, además de las acciones de vinculación con el medio. A raíz de lo anterior, se ha producido un creciente volumen de acuerdos de colaboración y contratos suscritos por Duoc UC, por lo que ha sido necesario regular los derechos y obligaciones que emanan de los mismos, ya que a través de éstos se generan obras e invenciones de distinta índole.
2. Esta política, busca constituir un marco general de actuación deseable, orientando las situaciones que requieran protección de las invenciones y creaciones, dado que no es posible regular todas y cada una de las situaciones en materia de invención y creación.

II. Institucional

PRIMERO: Para los efectos de esta política, se considera dentro del género "Propiedad Intelectual":

- Derechos de autor derivados de las obras artísticas y literarias como libros, artículos, folletos, escritos, material didáctico, conferencias, discursos, memorias, lecciones, periódicos, revistas, proyectos, bocetos, maquetas, ilustraciones, videogramas, compilaciones de datos, dibujos, modelos y programas computacionales o software, (artículo 88 de la Ley 17.336); así como también de los protocolos, publicaciones científicas y divulgativas.
- Derechos de Propiedad Industrial: Marcas, Patentes de Invención, Modelos de Utilidad, Dibujos y Diseños Industriales, Esquemas de Trazado o Topografía de Circuitos Integrados, Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen, protección de la información no divulgada y secretos empresariales (artículo 68 y 69 del D.F.L. N°3 Ley 19.039).
- Derechos de Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales (artículo Segundo, Ley N° 19.342).

En virtud de lo anteriormente expuesto, cada vez que el presente instrumento se refiera al término "Propiedad Intelectual" se entenderá por tal, tanto el Derecho de Autor como la Propiedad Industrial, y la protección de las nuevas Variedades Vegetales.

SEGUNDO: Toda relación entre Duoc UC con sus colaboradores, alumnos, docentes y terceros, debe ser regulada a través de un contrato, el cual debe establecer, dependiendo de la naturaleza de estas relaciones, una cláusula de propiedad intelectual, la cual regule los derechos de autor e industriales sobre las obras y/o invenciones que se generen como parte de estos contratos, tanto deseadas como fortuitas. Para la ejecución de la presente normativa, se estará a lo señalado en las cláusulas contractuales correspondientes, y en ausencia de éstas se estará a lo dispuesto en el reglamento dictado para estos fines.

TERCERO: Duoc UC será titular de los derechos de Propiedad Intelectual que recaigan sobre las obras e invenciones producidas en el ejercicio de las funciones de los colaboradores, docentes y alumnos contratados a honorarios, y terceros, que presten servicios o que desempeñen cargos y actividades inventivas o creativas emanadas de un proyecto asignado por Duoc UC. En el evento de que, cumpliendo con una labor inventiva o creativa al interior de Duoc

UC, quien la estuviese desarrollando obtuviera una invención o avance que exceda el marco de lo que se le hubiese encargado por parte de la institución, la facultad de solicitar el registro, así como los eventuales derechos de propiedad industrial o intelectual pertenecerán exclusivamente a Duoc UC en la medida que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Que quién desarrolló el invento o creación, se hubiera beneficiado de modo evidente de los conocimientos adquiridos como consecuencia del desempeño de sus obligaciones laborales, y;
- b. Que haya utilizado los medios proporcionados por Duoc UC.

Conforme a lo anterior, Duoc UC tendrá el derecho a decidir si acepta o rechaza solicitar el registro de la invención, creación o avance técnico inesperado, para lo cual tendrá 120 días para pronunciarse, en caso de silencio se entenderá que lo repudia, pudiendo ser titular de los derechos, el colaborador, el docente o el alumno contratado a honorarios. Si Duoc UC decide aceptar el registro, deberá retribuir adicionalmente a quién lo hubiese creado, monto que deberá ser determinado entre las partes de buena fe. En el evento de que la creación inesperada sea generada por un tercero que haya estado prestando servicios a Duoc UC, será de esta Institución de Educación Superior los derechos emanados de la creación o invención.

CUARTO: La titularidad de los derechos patrimoniales respecto a obras, invenciones, avances técnicos o nueva variedades vegetales generados al interior de Duoc UC o con la participación de esta, pertenecerán a Duoc UC y por tanto serán solicitados y registrados sólo por la institución. Duoc UC reconocerá los derechos morales de los autores, inventores u obtentores, sobre aquellas creaciones, invenciones, avances técnicos o nuevas variedades vegetales, respecto de las cuales Duoc UC sea titular, en conformidad a lo establecido en esta Política. Duoc UC podrá ceder ciertos resultados de investigación susceptibles de protección, a uno o más participantes de la creación por motivos justificados, siempre y cuando esté pactado en un contrato. En dichos casos el o los cesionarios serán responsables de la obtención de la protección y de los gastos que ello irroque.

Los estudiantes contratados, colaboradores, docentes, incluido el personal contratado a honorarios, deberán:

- a) Respetar las políticas y normas sobre derechos de propiedad intelectual fijadas por Duoc UC.



- b) Poner en conocimiento a su jefe directo de toda creación o desarrollo susceptible de ser protegida por derechos de propiedad intelectual.
- c) Entregar la información necesaria y cooperar en la elaboración de las solicitudes para la protección de derechos de propiedad intelectual de los cuales Duoc UC pueda ser titular.
- d) Firmar las cesiones de derechos a favor de Duoc UC, en calidad de autor, obtentor o creador del desarrollo o creación generada en el desempeño de sus funciones, o con recursos directos o indirectos de la misma institución.

QUINTO: Confidencialidad. Los trabajadores y las personas que participen en investigaciones, y/o actividades que Duoc UC desarrolle, están obligados a guardar la debida confidencialidad, reserva y/o secreto respecto de toda la información, materiales, resultados y productos que conozcan con motivo de ello y que pudieren derivar en el desarrollo de bienes, servicios u otros intangibles susceptibles de ser protegidos mediante derechos de propiedad intelectual. En consecuencia, deberán abstenerse de divulgar, poner en conocimiento, comunicar o exponer a terceros toda información relativa a investigaciones, invenciones o creaciones realizadas bajo cualquier objetivo, sea éste académico o científico, si es que ello pudiere comprometer la obtención de un derecho de propiedad intelectual.

En caso de ser necesaria la entrega o revelación de información confidencial o sensible a personas naturales o jurídicas ajenas a la institución, deberá notificarse a Duoc UC, a través de la jefatura directa, quién solicitará la suscripción de los correspondientes acuerdos de confidencialidad, para resguardar los derechos de Propiedad Intelectual que recaigan sobre la información revelada en cada caso particular.

En el caso que se requiera publicar o exponer materias relativas a investigaciones en las que participe Duoc UC, deberá solicitarse la correspondiente autorización a la institución.

La infracción de esta obligación, autorizará a Duoc UC a perseguir los daños civiles que ello le ocasionare, sin perjuicio que será considerada como incumplimiento grave de las obligaciones y deberes funcionarios de los colaboradores, docentes y prestadores de servicios de la institución.

SEXTO: Beneficio Participantes de la Creación. Las personas que hubieren participado en el desarrollo de una invención que haya sido objeto de protección por parte de Duoc UC y respecto de la cual tenga la titularidad, tendrán derecho a percibir un porcentaje de los beneficios comerciales que se obtengan de la explotación



comercial de dicha invención, creación o nueva variedad vegetal. Para la ejecución de la presente normativa, se estará a lo señalado en las cláusulas contractuales correspondientes, y en ausencia de éstas se estará a lo dispuesto en el reglamento respectivo.

El jefe del proyecto o responsable de una investigación en la cual resulte una invención, desarrollo o creación que reúna los méritos de ser protegida, informará al Director de Innovación e Investigación Aplicada los nombres de las personas que hubieren participado como autores, inventores u obtentores. Respecto al alcance de esta materia, se entenderá lo establecido en el respectivo contrato y en su ausencia, en el reglamento correspondiente.

SÉPTIMO: Obligación de Cesión de Derechos. Todo colaborador, docente y alumno contratado a honorarios que preste servicios a Duoc UC deberá firmar dentro de su contrato de trabajo una cesión de derechos de autor, en dónde declara comprender que es de la esencia del contrato de trabajo que las invenciones, creaciones, avances técnicos o nueva variedad vegetal que se produzcan en el desempeño de sus actividades remuneradas sean de propiedad de Duoc UC, su empleador.

OCTAVO: Conflicto de interés. Todo colaborador, docente o alumno contratado a honorarios, deberá informar oportuna e íntegramente por escrito al respectivo Director de Sede y/o Jefatura Directa (en el evento de ser colaborador que se desempeña en casa central) de cualquier situación que estimare de potencial conflicto de interés, respecto de las normas que establece esta Política, a fin de que se apliquen las medidas pertinentes, y en último lugar, llegando a solucionar el conflicto a través del Vicerrector Académico de la Institución.

Cualquier situación que no pudiese solucionarse a través del diálogo y la mediación, será competente el Tribunal de Propiedad Intelectual de Santiago de Chile.

NOVENO: Creaciones de los Alumnos de Duoc UC. Toda creación o invención de alumnos de Duoc UC durante el desempeño de sus funciones de estudiante, pertenecerá a dichos alumnos, en la proporción a su participación en la creación, debiendo ellos mismos realizar el registro de propiedad intelectual o industrial según corresponda.

Si el alumno estuviese prestando servicios a Duoc UC, a honorarios, dicha creación será de Duoc UC, cediendo en el contrato de prestación de servicios los derechos de toda creación o invención originada durante dicho servicio realizada con medios de Duoc UC.



DÉCIMO: Bibliotecas Toda obra escrita está protegida por el derecho de autor, por lo tanto, los libros de las bibliotecas de Duoc UC deben ser todos originales, comprados por Duoc UC o donados a la institución por terceros.

No sólo las obras escritas impresas están protegidas, sino que las versiones electrónicas también, por lo tanto, las obras que estén en la biblioteca virtual de Duoc UC deben contar con los permisos y autorizaciones necesarias por las editoriales que tienen el derecho de representación de los autores de las obras. Esta autorización se debe ver traducida en un contrato, el cual debe contener la autorización de uso personal y no comercial de los libros electrónicos, la autorización de descarga electrónica de los libros, así como la cantidad de hojas permitidas a imprimir de dichos libros, lo cual debe estar regulado a través de un programa computacional que sólo permita al alumno o colaborador imprimir el máximo autorizado.

El acceso a las bibliotecas virtuales debe estar limitado a alumnos, docentes y colaboradores de Duoc UC, a través de un nombre de usuario y clave, siendo identificable la persona que accedió a la plataforma.

En las Bibliotecas Duoc UC el respeto a la Ley de Propiedad Intelectual vigente, se ejecuta de acuerdo a los siguientes principios básicos;

- 1.- No se aceptan fotocopias de obras monográficas ya sea por fragmentos de ellas o del todo.
- 2.- Los formatos de películas, documentales, o cualquier obra asociada al séptimo arte, como VHS y DVD, Blu-ray u otro, deben ser originales, eliminando las copias que en algún minuto existieron.
- 3.- Los software utilizados en Bibliotecas son licenciados en su totalidad, también se utilizan programas de código abierto que permite su uso sin restricciones. No se utilizan programas computacionales que no sean originales.
- 4.- La elaboración de contenidos (Guías de Clases) por parte de docentes, se rige bajo un formato que la biblioteca específica (PDF) donde la Escuela supervisa que estos contenidos sean acordes con las unidades de aprendizajes respectivos, donde el profesor en su contrato libera el derecho de estas creaciones para la Institución.
- 5.- Los proyectos de títulos que los alumnos deben presentar de acuerdo a su carrera, son normados en cuanto al formato por la biblioteca, quién provee la estructura y herramientas para la construcción física del mismo. Para proteger el Derecho de Autor,

deben firmar una carta para salvaguardar cualquier inconveniente jurídico al respecto.

6.- Los recursos digitales que son almacenados en nuestro portal y bases de datos son de dos tipos:

6.1 De acceso libre, lo que permite usar dicho material sin problemas de contravenir el derecho de autor, y poder hacer uso institucional y público del material

6.2 De acceso cerrado, son aquellos en los cuales la institución contrata para los fines educacionales, y sólo lo pueden acceder la comunidad Duoc UC.

DÉCIMO PRIMERO: Centros de Fotocopiado e Impresiones. Los centros de fotocopiado que existen en las sedes de Duoc UC presentan un riesgo de vulneración al derecho de autor, toda vez que son externos que arriendan espacios en las sedes, no existiendo control sobre los mismos por parte de Duoc UC, por lo tanto, los contratos de arrendamiento y de prestación de servicio por los centros de fotocopiados, deben tener una cláusula de exención de responsabilidad para Duoc UC, puesto que quién asume el control de qué es lo que se fotocopia es la persona encargada y contratada por el prestador de servicios o arrendatario del centro de fotocopiado.

En el evento de que el arriendo sea de máquinas fotocopadoras o impresoras por parte de Duoc UC a un proveedor, las cuáles serán utilizadas directamente por colaboradores y alumnos de Duoc UC, esta institución deberá velar por la protección de los derechos de autor.

Toda vez que un colaborador o docente de Duoc UC tome conocimiento de una vulneración a los derechos de autor deberá informarlo a su jefe directo, el cual deberá enviar un correo electrónico a la Dirección Jurídica exponiendo el caso, el que debe contener no sólo la vulneración al derecho sino que por quién fue realizada dicha vulneración.

DÉCIMO SEGUNDO: Licencia de Exhibición de Obras Audiovisuales. Las Obras Audiovisuales se encuentran protegidas por el derecho de autor, por lo tanto, al exhibir películas, documentales y todo tipo de obras audiovisuales se requiere contar con una autorización para el uso legal de estas, por ende el área que desee exhibir gratuitamente una de estas obras, ya sea en un lugar público o comercial, debe obtener primeramente una licencia. Que es un Certificado de Autorización de Exhibiciones Públicas, el cual debe ser emitido por el productor, distribuidor o representante de la obra, ya que el alquiler o compra de una obra audiovisual no conlleva la autorización de exhibirla, aunque sea de forma gratuita.

La principal institución en Chile que entrega las licencias y certificados de exhibición es la Motion Picture Licensing Corporation, la cual tiene la mayor cantidad de obras audiovisuales protegidas.

Respecto de las obras cinematográficas existen distintos tipos de licencias, las cuales son:

- Licencias de uso en Salas de Cine Comercial (Theatrical Rights);
- Licencias para la fabricación de copias en DVD para la venta y alquiler en tiendas - pero sólo para uso doméstico privado (Home Entertainment Rights);
- Licencias para la transmisión en TV Cable/Satelital (TV Rights);
- Licencias para la transmisión en TV Abierta (TV Rights);
- Licencia de uso en lugares no-teatrales y de acceso público (Non-Theatrical Rights).

DÉCIMO TERCERO: Licencia de Música. Las obras musicales se encuentran protegidas por el derecho de autor, por lo tanto, al utilizar música en espacios públicos, en creaciones audiovisuales o en cualquier radioemisora, se debe pagar por su uso, licencias que se obtienen en la SCD, sociedad de gestión colectiva que representa los derechos de autores musicales tanto chilenos como extranjeros en nuestro país.

Tipos de Licencias:

- Para espacios públicos se requiere la licencia de derecho de comunicación pública.
- Para el uso de obras en ediciones de discos, juegos de video o DVDs, debe también solicitarse la autorización de los autores, a través de una Licencia de Derecho de Reproducción.
- Una obra audiovisual, ya sea cinematográfica o televisiva, requiere de una Licencia de Derecho de Sincronización para el uso de música en su realización.
- El uso de obras musicales en la web es también una acción que requiere de una Licencia de Derechos Online.

DÉCIMO CUARTO: Creative Commons. Los Creative Commons son un proyecto internacional que tiene por objetivo fortalecer a creadores, para que sean quienes definan los términos en que sus obras pueden ser usadas, qué derechos desean entregar y en qué condiciones lo harán, pudiendo reservar sólo algunos derechos de

autor. Si en el sistema del derecho de autor el principio es que toda utilización de una obra debe tener un permiso expreso del titular de los derechos de autor, para las licencias CC el principio es el de la libertad creativa.

Creative Commons proporciona un sistema que automatiza la búsqueda de contenidos "comunes" o bajo licencia CC. Así, al licenciar su obra, el creador establece condiciones generales que quedan incorporadas digitalmente a la obra, de manera que un motor de búsqueda puede identificarlas y escoger la que más le convenga.

En Chile está liderado por la Universidad de Chile a través del Sistema de Servicios de Información y Bibliotecas, SISIB y la organización no gubernamental ONG Derechos Digitales.

Poner las obras bajo una licencia Creative Commons no significa que los creadores no tengan derecho de autor. Este tipo de licencias ofrecen algunos derechos a terceras personas bajo ciertas condiciones, las cuales son:

- Reconocimiento (Attribution): El material creado por el autor puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceras personas si se muestra en los créditos.
- No Comercial (Non commercial): El material original y los trabajos derivados pueden ser distribuidos, copiados y exhibidos mientras su uso no sea comercial.
- Sin Derivar (No Derivate Works): El material creado por el autor puede ser distribuido, copiado y exhibido pero no se puede utilizar para crear un trabajo derivado del original.
- Licenciar Igual (Share alike): El material creado por usted puede ser modificado y distribuido pero bajo la misma licencia que el material original.

Con estas cuatro condiciones combinadas se pueden generar las Licencias, las cuales son:

- Reconocimiento: El material creado por el autor puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos.
- Reconocimiento - Sin Derivar: El material creado por el autor puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos. No se pueden realizar obras derivadas.
- Reconocimiento - Sin Derivar - No comercial: El material creado por el autor puede ser distribuido, copiado y exhibido

por terceros si se muestra en los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial. No se pueden realizar obras derivadas.

- Reconocimiento - No comercial: El material creado por el autor puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial.
- Reconocimiento - No comercial - Compartir igual: El material creado por el autor puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial y las obras derivadas tienen que estar bajo los mismos términos de licencia que el trabajo original.
- Reconocimiento - Compartir igual: El material creado por el autor puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos. Las obras derivadas tienen que estar bajo los mismos términos de licencia que el trabajo original.

Procedimiento para obtener una de las Licencias CC:

Cuando se haya hecho la elección de la licencia adecuada para la creación, está se verá expresada en tres formas:

1. Commons Deed. Es un resumen de las condiciones de la licencia obtenida.
2. Legal Code. El código legal completo en el que se basa la licencia que has escogido.
3. Digital Code. El código digital, que puede leer la máquina y que sirve para que los motores de búsqueda y otras aplicaciones identifiquen tu trabajo y sus condiciones de uso.

La institución autorizará solo el uso de licencias con reconocimiento, quedando excluidas el resto, las que serán materia de pronunciamiento de la Dirección del área o instancia que defina el reglamento correspondiente.

DÉCIMO QUINTO: Descargas Equipos Tecnológicos. En los Equipos Tecnológicos entregados por Duoc UC a sus colaboradores, entre los cuales se encuentran, tablets, computadores, notebooks y teléfonos celulares, está estrictamente prohibido hacer descargas de la web, sea tanto de software, imágenes, textos, música o videos, siendo de exclusiva responsabilidad del colaborador obtener todas las autorizaciones y licencias requeridas por el derecho de autor en

el evento que requiera hacer uso de alguna de estas, descargarlas, imprimirlas o copiarlas y sólo para el desempeño de sus funciones como colaborador de Duoc UC.

III. Revisión de la Política de Propiedad Intelectual

La Política de Propiedad Intelectual se revisa cada año indicando qué mejoras se han realizado en el "Historial de Mejoras de la Política de Propiedad Intelectual". Las Mejoras son justificadas desde Evidencias, incluye la versión y los participantes.

IV. Comunicación de la Política de Propiedad Intelectual

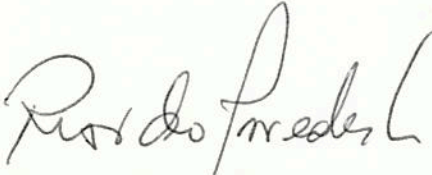
La Política de propiedad intelectual de Duoc UC debe ser comunicada y comprendida por toda la Institución. Para ello se debe cumplir con un plan comunicacional y se debe disponer del presente documento para que pueda ser consultado ya sea de modo físico o digital.

Para la ejecución de la presente normativa, se estará a lo señalado en las cláusulas contractuales correspondientes, y en ausencia de éstas se estará a lo dispuesto en el reglamento respectivo.

Segundo: El Reglamento antes individualizado comenzará a regir íntegramente a partir del día 02° de enero de 2018.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

En Santiago, a 02 de enero de 2018.


RICARDO PAREDES MOLINA
Director Ejecutivo


KIYOSHI FUKUSHI MANDIOLA
Secretario General

APM

ANEXO 1

Del Derecho de Autor

- A. DDI: Departamento de Derechos Intelectuales; organismo que tiene a su cargo el Registro de Propiedad Intelectual, la atención de las consultas e informes que formulen o soliciten los particulares, y los servicios públicos y asesoramiento del Gobierno en todo lo relativo a derechos de autor, derechos conexos y materias afines.
- B. Legislación: Existe diversa normativa que regula la Propiedad Intelectual, tanto tratados internacionales como leyes chilenas, las cuales son:
- Convenios Internacionales:
 - i. Convenios de la OMPI.
 - ii. Acuerdo de Marrakech que establece la organización mundial de comercio, en dónde se regulan los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio o "ADPIC".
 - iii. Tratado sobre registro internacional de obras audiovisuales y su reglamento.
 - iv. Pacto internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales.
 - v. El "CONVENIO FONOGRAMAS" de Ginebra.
 - vi. Convenio de Berna
 - vii. La "CONVENCIÓN DE ROMA.
 - Ley Chile:
 - i. Constitución Política de la República, artículo 19 N°25.
 - ii. Código Civil, artículo 584.
 - iii. Ley de Propiedad Intelectual N°17.336
- C. Definición Derecho de Autor: Dentro del sistema de Propiedad Intelectual existente en Chile, el derecho de autor y los derechos conexos conforman un área específica que se encuentra regulada por la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual, la cual define en su artículo 1° la naturaleza del derecho de autor:

"los derechos que, por el solo hecho de la creación de la obra, adquieren los autores de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión, y los derechos conexos que ella determina."

El derecho de autor comprende los derechos patrimoniales y morales, que protegen el aprovechamiento, la paternidad y la integridad de la obra.

De la Propiedad Industrial

A. INAPI: ES el organismo encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial en Chile. Le corresponde, asimismo, promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que dispone.

B. Los principales derechos de propiedad intelectual son:

1. Las Marcas:

- i. Concepto: Por Marca comercial se entiende todo signo utilizado para distinguir en el mercado, productos, servicios, establecimientos industriales y comerciales. La principal característica de una marca es que ésta debe tener carácter distintivo, esto es, debe ser capaz de distinguirse de otras que existan en el mercado, a fin de que el consumidor diferencie un producto y/o servicio de otro de la misma especie o idénticos que existan en el mercado.
- ii. Vigencia: La protección que concede la marca es territorial, es decir, sólo a nivel nacional y temporal, es decir, se extiende por 10 años renovables indefinidamente por periodos iguales, previo pago de las tasas correspondientes.
- iii. Procedimiento de Registro: Toda nueva marca de Duoc UC, creada por un colaborador, docente, prestador de servicio o alumno contratado a honorarios, deberá ser solicitada a registro por el jefe de la unidad funcional creadora. La autorización estará dada por la Dirección de Comunicaciones y Marketing, el cual dará la orden al Departamento Jurídico para registrar dicha marca y su logo, de existir uno. El costo de registro corresponderá a la unidad funcional creadora.

2. Las patentes

- i. Concepto: Las patentes proporcionan derechos exclusivos que permitirán utilizar y explotar su invención e impedir que terceros la utilicen sin su consentimiento. Una patente es un derecho exclusivo que concede el Estado para la protección de una invención. Para que se otorgue una patente, la invención debe cumplir con tres requisitos:
 - a) Ser novedosa
Es decir, que no exista antes en el estado de la técnica. El estado de la técnica es todo lo que haya sido divulgado o hecho accesible al público, en cualquier lugar del mundo, mediante una publicación tangible, venta o comercialización.
 - b) Tener nivel inventivo
Es decir, que la invención no pueda resultar obvia ni derivar, de manera evidente, del estado de la técnica para una persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente.
 - c) Ser susceptible de aplicación industrial
Es decir, que pueda, en principio, ser producida o utilizada en cualquier tipo de industria, ya sea manufactura, artesanía, minería, agricultura, u otra.
- ii. Vigencia: La protección que le entrega el Estado es territorial, es decir, sólo a nivel nacional y por un periodo único de 20 años desde la fecha de presentación de la solicitud.

3. Dominios Web:

- i. Procedimiento de Registro: Todo dominio web de Duoc UC, creado por un colaborador, docente, prestador de servicio o alumno contratado a honorarios, deberá ser solicitado a registro por el jefe de la unidad funcional creadora. La autorización estará dada por la Dirección de Comunicaciones y Marketing, el cual dará la orden al Departamento Jurídico para registrar dicha marca y su logo, de existir uno. El costo de registro corresponderá a la unidad funcional creadora.

C. Leyes que la regulan:

- i. **Ley 20.569:** Modifica la Ley N° 19.039, de Propiedad Industrial para estandarizar y mejorar el proceso de solicitud de marcas y patentes.
- ii. **Resolución Exenta N° 307:** Regula uso de buzón y reloj; hora y fechador para recepción de escritos y regula la oportunidad para presentar pruebas acompañadas en escritos presentados por Internet, derogando la Resolución N° 302 Exenta, del Instituto Nacional de Propiedad Industrial - INAPI.
- iii. **Reglamento Ley de Propiedad Industrial:** regula el otorgamiento y la protección de los derechos de propiedad industrial relativos a las marcas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen.
- iv. **Ley 19.039:** Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Propiedad Industrial.
- v. **Decreto 29:** Modifica Decreto N° 236, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento de la Ley N° 19.039 de Propiedad Industrial.
- vi. **Chile-Turkey Treaty:** Tratado que elimina gradualmente las dificultades y restricciones en el comercio de bienes.